

REGLAMENTO INTERNO DE LA JEFATURA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, Presidenta Municipal de Tuxpan, Jalisco, para el periodo Constitucional 2024-2027, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Tuxpan, Jalisco, HAGO SABER: Que el Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, Jalisco, en pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria número ocho de Ayuntamiento, en el punto número 6 seis del orden del día, de fecha 12 doce de Abril del año 2025 dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar por Unanimidad de votos de los Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco el **REGLAMENTO INTERNO DE LA JEFATURA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO, para quedar como sigue;**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO, ATRIBUCIONES, ORGANIZACIÓN Y FINES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de Orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las actividades, el funcionamiento y operación de la Jefatura de Desarrollo Rural Sustentable del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco. La prestación del servicio público a Productores Rurales estará a cargo del H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene como objeto regular las actividades de los servidores públicos en el ejercicio de su función específica en la administración pública municipal, procurando fomentar las políticas necesarias para un desarrollo armónico y ordenado de las actividades agrícolas y pecuarias propias de la Jefatura de Desarrollo Rural Sustentable del ente municipal en cita.

a).-Lograr el mejoramiento de las condiciones de la producción agropecuaria mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales y privilegiando el Desarrollo Sustentable.

b).-Promover Proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en la materia, la transferencia de tecnología, la organización y capacitación de los productores, el desarrollo de esquemas de comercialización, el otorgamiento de apoyos y estímulos para la producción; y la promoción y ejecución de obras de infraestructura y de inversiones.

c).-Gestionar y promover las acciones de coordinación entre autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 3.- En lo no previsto por este reglamento, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Servicios Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- Presidente: Titular del ejecutivo municipal
- II.- Regidor presidente de la comisión edilicia permanente de la Jefatura de Desarrollo Rural Sustentable.
- III.- Jefatura: La Jefatura de Desarrollo Rural Sustentable;
- IV.- Servidores: Los servidores públicos que laboran dentro de la Jefatura
- V.- Jefe: El responsable de la Jefatura;
- VI.- Reglamento: La presente disposición;
- VII.- Condiciones generales: Las condiciones generales del trabajo en el Ayuntamiento;
- VIII.- Ley: La Ley de los Servidores Públicos para el estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 5.- En caso de duda en la interpretación del presente reglamento y una vez aplicada la supletoriedad del derecho a que se refiere el Artículo 3 de este ordenamiento legal; si persistiera ésta, el caso se turnará a la Sindicatura Municipal para que resuelva conforme a derecho.

CAPÍTULO II DEFINICIONES.

Artículo 6.- Para la interpretación, aplicación y efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- I.- Urgencia: Todo asunto que solo pueda ser atendido exclusivamente por el servidor público, considerando las circunstancias propias de tiempo, modo y lugar.
- II.- Jefe inmediato: servidor público facultado para ordenar a otros servidores públicos, lo concerniente al debido cumplimiento de sus obligaciones y que bajo la estructura orgánica se encuentra inmediatamente superior a él.
- III.- Orden o autorización directa: Indicación específica hecha por el Director, o superior jerárquico, ya sea mediante memorándum, verbalmente, pudiendo ser con la asistencia de dos testigos.
- IV.- Amonestación: Sanción de carácter administrativo emitido por la Jefatura y Oficial Mayor Administrativo; puede ser verbal o por escrito con copia al expediente del servidor público.
- V.- Correctivo disciplinario: suspensión hasta por 30 días en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo según la gravedad de la falta.

CAPÍTULO III DE LA JEFATURA

GOBIERNO DE
TUXPAN, JAL.

Artículo 7.- La finalidad de la Jefatura, será la de administrar eficientemente los recursos técnicos, humanos y públicos con que se cuente para satisfacer oportuna y eficazmente las necesidades de la población en el Municipio y del propio Ayuntamiento en materia agropecuaria.

Artículo 8.- Las obligaciones del Jefe, serán las de coordinar las labores de los servidores públicos de la Jefatura de desarrollo Rural Sustentable, para brindar atención a los requerimientos que se le encomienden y dar respuestas prontas y soluciones oportunas a las situaciones planteadas con la calidad y eficiencia requeridas.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 9.- Los servidores públicos de la Jefatura, deberán de presentarse a laborar en dicha dependencia a las horas de trabajo establecidas por parte del Oficial Mayor Administrativo pudiendo extenderse el horario habitual por causas supervenientes relacionadas a su trabajo, el cual no se considera como tiempo extraordinario.

Artículo 10.- Siempre que el servidor público requiera salir de su oficina, pero dentro del mismo Municipio por motivos laborales, deberá informarlo a su superior jerárquico, para que este autorice la salida.

Artículo 11.- Cuando el servidor público necesite ausentarse de su lugar de adscripción para atender asuntos de interés particular dentro del mismo municipio, edificio o unidad de servicios por un lapso no mayor de 15 minutos, solicitará autorización verbal a su jefe inmediato superior. Cuando necesite salir del edificio o unidad de servicios por un caso de urgencia y por un tiempo máximo de una hora, requerirá invariablemente un pase de salida con copia para su expediente debidamente autorizado por el responsable del área o persona debidamente autorizada para ello, bajo la estricta responsabilidad de éste. El tiempo de que disponga se le descontará o no de su sueldo a criterio del Jefe y Oficial Mayor Administrativo.

Artículo 12.- Los servidores públicos registrarán su entrada y salida por medio de un sistema de registro digital. Si este no funcionara, o no existiera, los servidores públicos justificarán su asistencia firmando en el espacio correspondiente en las tarjetas o listas de asistencia respectivas, mediante la certificación de la hora por su Jefe inmediato superior.

Artículo 13.- Cuando un servidor público, habiendo asistido a sus labores haya omitido registrar su entrada o salida, deberá ser justificado en la tarjeta de registro o lista de asistencia, mediante certificación por escrito que emita el Jefe o superior jerárquico.

Artículo 14.- Cuando un servidor público necesite llegar después de los 15 minutos de tolerancia a la entrada de sus labores requerirá invariablemente de un pase de entrada con copia para su

expediente, con solicitud previa y debidamente autorizado por el Jefe u Oficial Mayor Administrativo, con la indicación expresa de la hora en que habrá de iniciar su jornada. El tiempo de que disponga se descontará o no de su sueldo a criterio del Jefe.

Artículo 15.- El número de servidores públicos en la Dirección, atenderá a los criterios de las necesidades del servicio público y al del presupuesto de egresos.

Artículo 16.- Los servidores públicos, deberán desarrollar su trabajo de manera eficaz, bajo los principios de honestidad, legalidad y transparencia, asistiendo cuando sea necesario a los cursos y capacitaciones relativas a la naturaleza de su trabajo, con la finalidad de mejorar la productividad.

Artículo 17.- El Jefe, cada 3 meses pedirá un informe de sus actividades a los servidores públicos, con la pretensión de evaluar las actividades llevadas a cabo, con independencia que pueda ser en menor tiempo cuando así lo requiera la actividad realizada.

Artículo 18.- Las relaciones entre los servidores públicos, así como con los ciudadanos, deberán ser cálidas, cordiales y respetuosas.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 19.- Son obligaciones de los servidores públicos que integran la Jefatura las establecidas en el Artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las siguientes:

I.-Estar sujeto a las medidas de supervisión y control que establezca el Oficial Mayor Administrativo o Jefatura, con el objeto de estar al tanto de la ejecución del trabajo, la calidad y rendimiento del mismo.

II.-Permanecer en el área asignada para el desempeño de sus labores, evitando trasladarse a otra área de trabajo, sin la autorización del Jefe o superior jerárquico, exceptuando si se trata de trabajo de campo o que por su naturaleza así lo requiera.

III.-Portar en un lugar visible de la parte superior del cuerpo, el gafete de identificación proporcionado por el Ayuntamiento, que lo acredite como servidor público de dicha área, para efectos de seguridad; dicho gafete contendrá el nombre, firma, número de servidor público conforme a la nómina, fotografía, cargo que desempeña, sello oficial, nombre y firma del Presidente (a), Municipal y del Secretario General del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco.

IV.-En caso de que opere la separación del puesto, el servidor público deberá entregar al Jefe, el gafete y la credencial, así como el equipo y documentos de trabajo que le fueron asignados. Si la separación fuera voluntaria o a través de un convenio de voluntades, se llevará dicho trámite ante la Oficialía Mayor Administrativa del Ayuntamiento, para los efectos de su finiquito.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 20.- Se considera como prohibiciones las siguientes:

I.-Ingerir alimentos en la áreas de atención al ciudadano

II.-Tener música a un alto volumen

III.-Distraerse en pláticas u otras actividades ajenas a sus labores.

IV.-Introducir aparatos u objetos que puedan distraerlo a él o a sus compañeros de las actividades establecidas.

V.-Hacer o recibir llamadas de tipo personal, que no sean de carácter urgente, las cuales estarán sujetas al criterio del Jefe.

VI.-Utilizar el equipo de cómputo para actividades no relacionadas con su trabajo.

VII.-Portar cualquier tipo de propaganda de partidos políticos o publicidad que afecte la imparcialidad, la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 21.- Los derechos de los servidores públicos estarán sujetos y basados en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el presente reglamento, así como en los demás ordenamientos municipales, teniendo los siguientes derechos:

I.-Los servidores públicos podrán solicitar pases tanto de entrada como de salida, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 14 del presente reglamento.

II.-Los servidores públicos tendrán derecho de solicitar una licencia sin goce de sueldo de conformidad con lo establecido en la Ley; dichas licencias no podrán adjuntarse a periodos vacacionales o incapacidades maternales ni 30 días antes o después de las mismas. El servidor público que solicite una licencia por el tiempo que fuere y esta sea autorizada, no podrá solicitar otra hasta transcurrido un año del término de la primera; si lo que solicitase fuera una prórroga no podrán exceder los 180 días. El Presidente Municipal podrá autorizar a su criterio en casos especiales, las licencias que el considere prudentes, siempre y cuando no se contraponga con los que señala la Ley y demás ordenamientos legales al respecto.

Artículo 22.- Corresponde al Director o la Jefatura:

I.-Trabajar por tener una Jefatura eficaz y honesta conjuntamente con el personal que le sea asignado a dicha Jefatura.

II.-Orientar al personal a su cargo para lograr una mayor eficiencia en el desempeño de sus funciones.

III.-Tratar a los servidores públicos a su cargo, con la debida consideración y respeto.

IV.-En caso de que opera la baja de un servidor público, notificar por escrito inmediatamente al Oficial Mayor Administrativo, informando el motivo de la misma, para que dicha oficina realice los trámites administrativos procedentes.

V.-Vigilar la aplicación y observancia de la Ley y de este Reglamento, dictando en términos precisos las órdenes e instrucciones que correspondan, sin actitudes ofensivas, con la claridad y firmeza que demande la disciplina, así como la atención de los servicios y el despacho de los asuntos de su competencia.

VI.-Las demás que se deriven de los ordenamientos legales aplicables

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS

Artículo 23.- El cumplimiento de los servidores públicos estarán supeditados a lo dispuesto en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en las condiciones generales de trabajo y en el presente Reglamento, por lo que el cumplimiento de los mismos estará sujeto a la aplicación de sanciones, medidas disciplinarias y correctivas por parte del Ayuntamiento, a través del Oficial Mayor Administrativo y del Órgano de Control Disciplinario, en los términos de los ordenamientos legales correspondientes.

CAPÍTULO X DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS SOBRE APOYOS Y ESTIMULOS AL SECTOR AGROPECUARIO

Artículo 24.- Los apoyos y estímulos que se otorguen a los Productores se orientaran preferentemente a aquellos que se ubiquen en zonas que por vocación natural, tengan potencial productivo y que fomenten y consoliden la actividad agropecuaria.

Artículo 25.- Son sujetos de apoyo y estímulos, los productores que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales, así como aquellas que incrementen,

TUXPAN, JAL.

modernicen y tecnifiquen la infraestructura rural y fomenten el desarrollo en el territorio del Municipio de Tuxpan, Jalisco.

I.-Que el apoyo y estímulo contribuya de manera sustancial al incremento sustentable de la producción, productividad y calidad del producto.

II.-Que cumpla con los lineamientos del Programa y con los objetivos específicos del mismo.

III.-Que sea congruente con las características productivas del Municipio y del Productor.

IV.-Las políticas municipales de fomento y desarrollo rural y agroindustrial, conforme a los programas institucionales.

V.-Que se orienten a proyectos productivos integrales, que permitan la consolidación de la unidad productiva.

CAPÍTULO XI DEL DESARROLLO RURAL

Artículo 26.- Los Programas de Desarrollo Rural, comprenderán acciones de organización de Productores, capacitación en lo individual y colectivo, incorporación a Proyectos Productivos que propicien la generación de empleo y el proceso de transformación que le otorgue un valor agregado a sus productos.

Artículo 27.- Los Programas se orientaran preferentemente a Productores de bajos ingresos, con o sin acceso a la tierra, para incorporarlos al proceso productivo. Así mismo, la Jefatura impulsará aquellas acciones que promuevan la capacitación de unidades productivas.

Artículo 28.- Los Programas y acciones de capacitación que implemente la Jefatura, podrán ser proporcionados de manera directa por la dependencia, o bien, orientar al productor para que ellos mismos realicen la contratación de despachos de asesoría y asistencia técnica, consultores y técnicos especializados en las diversas ramas de la actividad agropecuaria, con el propósito de consolidar sus proyectos productivos.

Artículo 29.- Los Programas de Desarrollo Rural Preferentemente deberán estar sustentados en un proyecto productivo que considere en forma primordial la participación de las mujeres, jóvenes que habitan en las zonas marginales del Municipio, ya sea de manera organizada o individual.

Artículo 30.- El proyecto productivo deberá propiciar el autoempleo de los productores y de ser posible, la generación de empleos en su comunidad. En todo proyecto, el productor deberá contar con las condiciones requeridas para su buen desarrollo.

Artículo 31.- La Jefatura impulsará el establecimiento o consolidación de empresas agroindustriales que propicien la transformación de la producción primaria, mediante las acciones contenidas en los programas de Desarrollo Rural.

Artículo 32.- La Jefatura fomentará el establecimiento de explotaciones agropecuarias, familiares de traspatio, para el autoconsumo.

CAPÍTULO XII DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 33.- La Jefatura promoverá acciones de capacitación y asesoría a Productores en las operaciones de acopio, empaque y envío de productos y subproductos; así como brindar información para la ubicación del mercado nacional a través de:

- a).-Operación de centros de acopio de productores organizados, la rehabilitación y modernización de las bodegas existentes, para que sirvan de apoyo al desarrollo de esquemas modernos de comercialización.
- b).-Asesorar a los productores en la aplicación de normas oficiales.
- c).-Orientar las actividades de producción de acuerdo a la demanda del mercado.
- d).-Fomentar la asistencia de los Productores a las ferias y exposiciones para la obtención de enlaces comerciales y la promoción de sus productos agropecuarios.

Artículo 34.- El Ayuntamiento en términos de las disposiciones legales establecerá los mecanismos de coordinación de la Jefatura de Desarrollo Agropecuario con las instancias Federales y Estatales, para potenciar el desarrollo agropecuario del Municipio.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL (AGROQUÍMICOS), MATERIALES DE RIEGO Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 35.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en las Leyes de la materia y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 36.- Los plaguicidas, fertilizantes y demás materiales peligrosos, quedaran sujetos a las normas oficiales mexicanas que expidan en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación, Salud y de Economía. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento establecerán la regulación, que dentro del mismo marco de coordinación deba observarse en actividades relacionadas con dichos materiales, incluyendo la disposición final de sus residuos, empaques y envases vacíos, medidas para evitar efectos adversos en los ecosistemas.

Artículo 37.- Se deberá prohibir y sancionar la práctica de abandono y enterramiento de residuos o envases.

Artículo 38.- Se deberá diseñar, articular y coordinar una red de centros de acopio primarios y temporales que atienda las necesidades de las zonas con mayor prevalencia en el uso de agroquímicos.

Artículo 39.- Bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda así como a los tres niveles de gobierno.

CAPÍTULO XIV DE LAS QUEMAS AGROPECUARIAS

Artículo 40.- El presente capítulo tiene como objeto regular las quemas agropecuarias y establecer las medidas de prevención que deberán considerar los dueños o poseedores de terrenos agropecuarios para realizar estas prácticas, debiendo evitar el riesgo de propagación del fuego en bosques y selvas, así como en áreas naturales protegidas.

Artículo 41.- El Gobierno Municipal a través de la Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial emitirá un calendario de quemas agropecuarias, el cual deberá publicar junto con la NOM-015 SEMARNAT/SAGARPA/2007 y su ANEXO TÉCNICO, en la gaceta municipal y se apoyará de la asociación intermunicipal a la que pertenezca para difundirlos.

Artículo 42.- Las quemas agropecuarias únicamente podrán practicarse en las fechas permitidas por el calendario que anualmente emita este Gobierno Municipal a través de La Jefatura de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial y conforme a la Norma 015-SEMARNAT/SAGARPA/2007 y su ANEXO TÉCNICO.

Artículo 43.- Los dueños y poseedores de terrenos agropecuarios, deberán dar aviso de quema agropecuaria a la autoridad municipal competente.

Artículo 44.- Los dueños poseedores o usuarios de predios, solo podrán dar aviso de quemas agrícolas cuando cumplan con las actividades previas siguientes:

- a).- Que se delimite el área de quema con brechas corta fuego o utilizando barreras naturales o artificiales.
- b).- En su caso, que se apile el material combustible dentro del área destinada a la quema
- c).- En su caso, que se extrajeran los materiales vegetales aprovechables para reducir las cargas de combustibles.
- d).- Que se verificó que no existían quemas en terrenos vecinos, o incendios forestales a un radio no menor a 10 km.
- e).- que se comunicó a los dueños o propietarios de los terrenos vecinos al área de quema y en su caso entregó el aviso de uso de fuego a la autoridad del núcleo agrario correspondiente.
- f).- Que se establecieron rutas de escape y zonas de seguridad para protección de las personas participantes en la quema.
- Para la realización de actividades previas de delimitación del área de quema haciendo uso del fuego, así como para realizar líneas negras deberá avisar a la autoridad municipal competente antes de su realización.

CAPÍTULO XV USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL SECTOR AGRÍCOLA

Artículo 45.- El sistema estará a cargo de la Comisión Estatal del Agua y será el instrumento de coordinación y concertación entre los Gobiernos Estatal, Municipal, Sectores Social y Privado para la programación y aprovechamiento integral del agua en la entidad.

Artículo 46.- Proponer la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en el establecimiento y conservación de la infraestructura hidráulica, así como la prestación de los servicios públicos de agua.

Artículo 47.- Proponer programas de capacitación para el sector agropecuario y organismos públicos y privados para la gestión del agua.

Artículo 48.- Promover programas de promoción de la cultura de ahorro y uso eficiente del agua encaminada a la gestión sustentable del recurso hídrico.

Artículo 49.- Proponer reformas a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de agua.

Artículo 50.- Conocer y difundir los lineamientos de política hídrica nacional, regional, estatal y local, y promover aquellos lineamientos de política tendientes a mejorar la gestión del agua en el ámbito de nuestra propia cuenca y en su interrelación con las otras cuencas vecinas.

Artículo 51.- Promover la participación de las autoridades estatales y municipales en el fortalecimiento de los procesos de participación de los usuarios y de la sociedad en atención de los asuntos relacionados con el agua, su aprovechamiento y preservación.

CAPÍTULO XVI DE LA INSTALACIÓN DE LOS APIARIOS

Artículo 52.- Todo apicultor vigilará que sus abejas no causen molestias a los vecinos del lugar, y de proteger la industria apícola contra efectos dañinos de la abeja africana en el territorio municipal para tal efecto deberán tomar las siguientes medidas:

I.- Ubicar los apiarios a una distancia mínima de 300 metros de cualquier casa habitación, incluyendo la propia, escuelas y otros lugares de reunión pública, así como de sitios de animales en confinamiento de diversas especies pecuarias.

II.- Ubicar apiarios a una distancia mínima de 200 metros del acotamiento de las carreteras, brechas y del acotamiento de cualquier camino vecinal.

III.- No tener colmenas dentro de casas habitación y de zonas urbanas.

IV.- Establecer barreras naturales o cercas que aislen los apiarios de la intromisión de animales.

V.- Colocar letreros a 100 metros del apiario con una leyenda preventiva, así como una ilustración que comunique la misma idea para las personas que no saben leer.

VI.- Vigilar los apiarios con el objeto de tener control sobre los enjambres que de ellos salgan.

CAPÍTULO XVII DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE TUXPAN, JALISCO

DISPOSICIONES GENERALES OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 53.- El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

Artículo 54.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado de participación con carácter incluyente, plural y democrático.

Artículo 55.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es una instancia consultiva de dirección y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación en la definición de prioridades regionales en la planeación de los recursos que la federación, el gobierno del estado y los municipios acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el Desarrollo Rural Sustentable del municipio. Conforme a lo establecido en el Art. 23, 28, 29, 37 y 38 Capítulo V del Título II de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 56.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por: Ley Federal: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco Consejo: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tuxpan Jalisco.

DE SUS INTEGRANTES

Artículo 57.- El consejo estará integrado por miembros permanentes e invitados.

Serán miembros permanentes:

I.- Los Presidentes Municipales, quienes lo presidirán

II.- Los representantes en el municipio correspondiente de las dependencias Estatales y Federales del sector rural.

III.- Los funcionarios que el Gobierno del Estado designe

IV.- Las Instituciones de educación e investigación pública y privada agropecuaria

V.- Las asociaciones o colegios de profesionales, relacionados con actividades agropecuarias.

VI.- Los representantes de las organizaciones sociales y privadas del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Estatal.

VII.- Un representante por cada una de las comunidades indígenas debida y legalmente reconocidas, mismo que será elegido de acuerdo a sus normas.

Podrán ser invitados:

I.- Representantes de las instituciones de educación medio superior y superior de investigación y asociaciones profesionales del sector rural.

II.- Representantes de organismos no gubernamentales.

III.- Cualquier otro agente que a juicio del consejo amerite ser convocado y que represente a una actividad productiva.

Artículo 58.- Los miembros permanentes del consejo tendrán derecho a voz y voto, podrán coordinar comisiones o grupos de trabajo y designaran por escrito a un suplente.

Los invitados serán convocados a sesiones en las que se traten asuntos que sean de su interés o competencia y solo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo. La invitación será por medio del presidente del consejo o de un grupo de consejeros que así lo solicite en una reunión previa de consejo.

Artículo 59.- Todos los interesados en ingresar como miembros permanentes del consejo deberán presentar por escrito sus solicitudes. En el caso de ser representantes de organizaciones de productores o comunidades, deberán acompañar su solicitud con la documentación que acredite su carácter de representantes electos por dicho grupo actualizado; y en cualquier caso, su aceptación estará sujeta a la aprobación del consejo.

Artículo 60.- Las propuestas realizadas para nuevos miembros del consejo por parte de organizaciones de productores o comunidades deberán ser por escrito y firmadas de recibido por el presidente del consejo y este a su vez dará respuesta por escrito del resultado de las gestiones, que resulten rechazadas deberán ser remitidas a los promovientes, indicando las causas de su rechazo.

Artículo 61.- El consejo será presidido por el presidente municipal en turno además de un secretario técnico y un tesorero.

Artículo 62.- El cargo de presidente del consejo, será presidido por el presidente municipal en turno y el cargo de Presidente del Consejo podrá ser conferido a un representante de la comunidad, productor o funcionario del ayuntamiento que cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Ser productor radicado en el Municipio de Tuxpan, Jalisco, con arraigo en el mismo.

II.- Ser integrante del Consejo.

III.- Estar en pleno goce de sus derechos y no tener antecedentes penales.

IV.- Tener un medio honesto de vida y calidad moral.

Artículo 63.- El cambio de Presidente de Consejo se hará por cambio de administración Municipal, esto es, la Presidencia del Consejo será por periodo de 3 años. En base a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

Artículo 64.- El Jefe de Desarrollo Rural Sustentable fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 65.- La remoción de algún representante del consejo, podrá ser acordada en cualquier momento por los integrantes del consejo siempre y cuando existan causales para la misma. Y sometida en asamblea.

Artículo 66.- De su Coordinador o Asesor Municipal de Desarrollo Rural del Consejo deberá ser a propuesta del Presidente del Consejo y ratificado por el pleno de la asamblea del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de este municipio para su contratación.

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 67.- El ámbito general de participación del consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de Desarrollo Rural prevista en la ley, entre las que se identifican las siguientes:

- I.- Planeación, programación y seguimiento
- II.- Formulación, evaluación y selección de proyectos
- III.- Captación, integración y difusión de la información para el Desarrollo Rural Sustentable
- IV.- Financiamiento rural
- V.- Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural
- VI.- Fomento a la empresa social rural
- VII.- Bienestar social rural
- VIII.- Lucha contra la desertificación y degradación de los recursos naturales
- IX.- Investigación y transferencia tecnológica
- X.- Registro agropecuario
- XI.- Inspección y certificación de semillas
- XII.- Normalización e inspección de productos agropecuarios y de almacenamiento
- XIII.- Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria
- XIV.- Capacitación y asistencia técnica rural integral

Artículo 68.- Coadyuvar en la definición de propósitos para otorgar los apoyos a la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector en el seguimiento de las gestiones de apoyo ante las instancias de gobierno federal y estatal que hayan sido propuestas y apoyadas por el consejo en la definición de regiones Fito zoosanitarias; así como las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productores del sector rural; todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 69.- Participar en los comités sistema – producto o cadenas productivas que les corresponda opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera participará en proponer medidas que tenga como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país a nivel municipal y a nivel distrital.

Artículo 70.- Participar y proponer en la promoción de las acciones relacionadas, con el financiamiento rural así como del mecanismo que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los programas gubernamentales y no gubernamentales con avance de desarrollo

Artículo 71.- Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendiente al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de productores.

Artículo 72.- Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente.

Artículo 73.- Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos, en la evaluación de la política del sector en el municipio y en la propuesta de estímulos para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural.

Artículo 74.- Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural y comunidades indígenas en congruencia con el programa especial concurrente.

Artículo 75.- Establecer los mecanismos de retroalimentación y seguimiento con los consejos estatal y distrital.

Artículo 76.- Participar en la difusión de mecanismos de coordinación para la captación integración y difusión de la información que requiera el sistema nacional de información para el desarrollo rural sustentable, así como coadyuvar en el establecimiento y funcionamiento del sistema municipal de información para el desarrollo rural sustentable promoviendo su vinculación con la unidad distrital de información de su jurisdicción territorial.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 77.- Son Funciones y Facultades del Presidente:

I.- Presidir las reuniones del consejo

II.- Proponer el orden del día en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

III.- Representar al consejo en eventos gubernamentales tanto públicos como privados.

IV.- Difundir las sesiones y acuerdos tomados en ellas.

V.- Decidir, en caso de empate de la votación, a través de su voto de calidad.

VI.- Proponer en el seno del Consejo, la iniciativa que para el desarrollo rural requiere el municipio.

VII.- Vigilar que las Asambleas se desarrollen en orden y con apego a lo dispuesto en este reglamento.

VIII.- Convocar asambleas extraordinarias de ser necesario.

IX.- Formular y presentar para la aprobación del Consejo el programa anual de trabajo correspondiente, el cual se integrará al programa del Consejo Distrital.

X.- Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo.

XI.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal y estatal.

XII.- Presentar al Consejo el Informe Anual de resultados.

XIII.- Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo específicas.

XIV.- Designar al Presidente Suplente. SE DEROGA

XV.- Proponer al pleno del Consejo la designación y responsabilidades del representante del Consejo ante el Consejo Distrital

El periodo no excederá los 3 años de cada Administración Municipal en funciones.

GOBIERNO DE
TUXPAN, JAL.

DE LAS FUNCIONES SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 78.- Fungirá como Secretario Técnico del Consejo un integrante del consejo representante de la comunidad, asociación de productores o funcionario del Ayuntamiento designado por el Presidente del Consejo para desempeñar el cargo por un periodo de tres años contados a partir de la fecha de su nombramiento y que reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Ser productor radicado en el Municipio de Tuxpan, con arraigo al mismo.
- II.- Ser integrante del Consejo.
- III.- Estar en pleno goce de sus derechos y no tener antecedentes penales.
- IV.- Tener un medio honesto de vida y calidad moral.
- V.- Poseer disponibilidad y espíritu de servicio.

El periodo no excederá los 3 años de cada Administración Municipal en funciones.

Artículo 79.- El secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Elaborar y presentar al Presidente el proyecto de Orden del día a que deberá ajustarse las sesiones Ordinarias.
- II.- Convocar, con aprobación del Presidente a Sesiones Ordinarias.
- III.- Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas.
- IV.- Dar seguimiento a los Acuerdos y Recomendaciones del consejo.
- V.- Enviar a las autoridades competentes los acuerdos y recomendaciones emitidos por el consejo.
- VI.- Certificar las actuaciones y acuerdos del Consejo para los efectos legales conducentes.
- VII.- Las demás que le confiera específicamente el Pleno del consejo.

Artículo 80.- Los miembros del consejo tendrán las siguientes funciones:

- I.- Asistir a las sesiones del consejo a las que sean convocados.

II.- Designar por escrito a su suplente.

III.- Emitir su voto para definir en sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del consejo

IV.- Integrarse en al menos una comisión de trabajo.

V.- Los miembros del Consejo que son delegados municipales, comisariados, ejidales y representante de organizaciones deberán informar a su comunidad y agremiados de los temas tratados en las sesiones (programas de apoyo, talleres de capacitación, procampo, programa, diésel agropecuario, ventanilla municipal, etc.)

Artículo 81.- Los miembros del Consejo o en su caso, sus suplentes, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de invitados.

Artículo 82.- Los asistentes al Consejo que se reconozcan como invitados, solo tendrán voz en las sesiones a las que asisten y podrán participar en aquellas comisiones de trabajo cuyo tema este directamente relacionado con su actividad principal.

Artículo 83.- Los miembros del consejo podrán presentar a través del secretario técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del consejo siempre y cuando éstas se realicen por escrito y con diez días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

Artículo 84.- Los miembros del consejo deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la ley y en los presentes estatutos.

Artículo 85.- Los miembros del consejo podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio consejo.

Artículo 86.- Los miembros del consejo que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones convocadas en un año, sin justificación, dejaran de formar parte del mismo, o que a criterio del consejo exista falta de interés por un miembro y falta de compromiso para colaborar, teniendo el involucrado en todo momento su derecho de réplica o aclaración.

Artículo 87.- El pleno del consejo decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto y probidad para alcanzar los objetivos sustantivos del sector rural del municipio, que inspira el desempeño del consejo.

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

GOBIERNO DE
TUXPAN, JAL.

Artículo 88.- El consejo sesionará de forma ordinaria cada dos meses de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión de consejo al inicio de la administración y de cada ejercicio anual.

Las sesiones ordinarias serán el tercer viernes de cada mes. Y se turnaran al cuarto viernes de cada mes cuando en el tercer viernes sea una festividad nacional o local que pueda impedir la buena asistencia a la sesión del consejo.

Artículo 89.- Se convocara reuniones extraordinarias cuando el presidente o cuando menos la mitad de los miembros del consejo más uno consideren que existen las condiciones requeridas para para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 90.- La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá indicar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. El consejo sesionara regularmente, pudiendo rotarse la sede entre la cabecera municipal, y cualquier otra plaza del municipio, siempre y cuando mantenga las condiciones de disponibilidad e infraestructura para la realización de la sesión del consejo.

Artículo 91.- Las convocatorias deberán ser acompañadas del orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como los documentos relativos a los temas que se tratarán .

Artículo 92.- A fin de que cada una de las sesiones tenga validez deberán contar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros permanentes, si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum señalado, a los 30 minutos de la hora señalada se celebrara la sesión en segunda Convocatoria y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del consejo que asistan a ella.

Artículo 93.- Los miembros permanentes del consejo podrán organizarse para asistir a las sesiones con suplentes o comisiones que deberá estar previamente registrados con su secretario técnico del consejo. Los miembros del consejo que participen con carácter de invitados deberán notificar oportunamente y por escrito al secretario técnico el nombre del suplente.

Artículo 94.- A las sesiones del consejo sean estas ordinarias o extraordinarias podrán ingresar solamente los titulares o sus suplentes y en su caso los invitados. En aquellos casos en las que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberán notificar oportunamente y por escrito al secretario técnico los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los titulares.

Artículo 95.- Los acuerdos que tome el consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso cuando no sea posible, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el presidente del consejo.

GOBIERNO DE TUXPAN, JAL. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 96.- El consejo podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos materia de la ley o por las cadenas productivas que sean practicadas en el ámbito de su demarcación.

Artículo 97.- La formación de las comisiones o vocalías de cadenas productivas, deberá quedar asentado como acuerdo del consejo en las actas de las sesiones correspondientes así como quienes serán los integrantes pudiendo inscribirse a las mismas los miembros que tengan interés en el tema.

Artículo 98.- Cada comisión o vocalía contara con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión o productores relacionados con la cadena de producción que represente, pudiendo ser representante de alguna de las órdenes de gobierno involucradas con el tema que corresponde o cualquiera de los integrantes de la comisión.

Artículo 99.- Las comisiones se enviaran al secretario técnico a más tardar en el plazo de 10 días naturales a partir de la fecha de su integración el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado especificando las responsabilidades de los miembros que la conforman.

Artículo 100.- En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseará darse de baja, deberá notificarse por escrito tanto al coordinador como al secretario técnico del consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en la comisión, deberá solicitarlo en el pleno presentando su solicitud.

Artículo 101.- Los coordinadores de las comisiones, cadenas productivas o mesas de trabajo deberán mantener permanentemente informado al presidente del consejo, al secretario técnico y a la comisión permanente, de los avances de los trabajos de sus comisiones que serán transmitidas al pleno del consejo en las sesiones que se realicen.

Artículo 102.- Los miembros del consejo podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

Artículo 103.- Las propuestas de las comisiones o cadenas productivas, así como de sus representantes, serán presentadas al consejo para su aprobación por los productores participantes de la misma, buscando que estas se den preferentemente por el consenso.

Artículo 104.- En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones estas se sujetara a las presentes deposiciones.

Artículo 105.- No deberán emitirse gases contaminantes como los que son utilizados en las tecnologías llamadas cañones antigranizo (gas acetileno y aire) o cualquier otra tecnología que ocasione o pueda ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera se observaran las prevenciones de este Reglamento, demás disposiciones reglamentarias aplicables, así como las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal y la normatividad estatal y municipal que al efecto se pida.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco.

SEGUNDO: Todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento quedarán sin efectos.

TERCERO: Se aprueban las actas, citatorios, órdenes y formatos propios del REGLAMENTO INTERNO DE LA JEFATURA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO, que al mismo se anexan.

CUARTO.- Instrúyase al jurídico de este municipio o su homólogo para que en caso de existir alguna modalidad operativa en funciones de las comisiones, realice las adecuaciones que correspondan en los términos del presente reglamento.

QUINTO.- Publíquese y notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

SEXTO.- La Jefatura de Desarrollo Rural Sustentable tendrá conocimiento de los programas que lleguen a la comunidad indígena y dará seguimiento de los mismos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Tuxpan, Jalisco, a los 12 doce días del mes de Mayo del año 2025, PRESIDENTA MUNICIPAL, L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, SINDICO MUNICIPAL, DRA. NORMA LICEA ALATORRE, REGIDOR PROPIETARIO, L.D.T.S ERY CONSTANTINO SANCHEZ REYES, REGIDOR PROPIETARIO, L.E RICARDO GONZALEZ GIL, REGIDOR PROPIETARIO, L.R.I. ELVA CRISTINA VARGAS MARTINEZ, REGIDOR PROPIETARIO, C. OSVALDO ROMERO CHAVEZ, REGIDOR PROPIETARIO, MTRA. CLAUDIA AZUCENA HERNANDEZ LOPEZ, REGIDOR PROPIETARIO LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, REGIDOR PROPIETARIO: ING. LUIS ARTURO AMEZCUA RODRIGUEZ, REGIDOR PROPIETARIO: ABGDA. MARTHA ALEJANDRA SANCHEZ CONTRERAS, REGIDOR PROPIETARIO, ABGDA. NAYELI LIZBETH MORAN FABIAN.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe, LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES. Rúbrica. ABOGADO PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CORONA, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco. Rúbrica.

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES

Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional
Del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco.

ABOGADO PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CORONA
Secretario General del Ayuntamiento Constitucional
Del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco.

CERTIFICACION

El que suscribe Abogado **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CORONA**, Secretario General del Gobierno Municipal de Tuxpan, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la presente hago constar y

-----**CERTIFICO**-----

Que con fecha 12 doce de Abril del año 2025 dos mil veinticinco, en la Sesión ordinaria número ocho de Ayuntamiento, en el punto número 6 seis del orden del día, se aprobó por Unanimidad de votos de los Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco el **REGLAMENTO INTERNO DE LA JEFATURA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO**, y el cual fue publicado en la gaceta municipal con fecha 12 de Mayo del año 2025, Se levanta la presente certificación para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Atentamente

"2025, Año de la Mujer Indígena."

Ciudad Tuxpan, Jalisco a 12 de mayo de año 2025.


ABOGADO PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CORONA,
Secretario General del Ayuntamiento Constitucional
De Tuxpan, Jalisco.



**GOBIERNO DE
TUXPAN, JAL.**